



Rad. 00273-2017.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad Ingenieros y Arquitectos Asociados S.A.S. y la acumulada por la sociedad Construcciones e Inversiones Torres Gómez & Cía Ltda en contra de la Universidad Libre, informándole que se encuentra para señalar fecha de continuación de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de marzo de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría se advierte que en la demanda acumulada se suspendió el trámite hasta que las demás estuvieran en el mismo estado procesal, condición que se ha cumplido y, en consecuencia, se reactivará la misma.

De otro lado, la revisión de la demanda inicial y las acumuladas permite establecer que se encuentran dadas las condiciones para convocar a las partes y a sus apoderados judiciales a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y siguiendo lo prevenido en el numeral 5° del 463 ídem se dictará una sola sentencia.

Con base en lo antes relacionado, se

RESUELVE

1. Reactivar el trámite de la demanda acumulada por la sociedad Ingenieros y Arquitectos Asociados S.A.S.
2. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales, tanto en la demanda inicial como en las acumuladas, para el día 25 de abril de 2024, a las 8:00 A.M. a efectos de desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.



3. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma LifeSize, por lo que se le remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales el link para el ingreso a la plataforma.
4. Con el objeto de resolver las solicitudes probatorias elevadas por las partes en cada uno de los asuntos, se dispone:
 - 4.1. **Documentales.** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, las excepciones de mérito y la réplica a dichos medios defensivos.
 - 4.2. **Interrogatorio de parte.**
 - 4.2.1. A petición de las sociedades demandantes se decreta la recepción del interrogatorio de parte del representante legal de la demandada en cada una de las demandas que integran el radicado.
 - 4.2.2. A solicitud de la demandada, se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las sociedades demandantes en las demandas acumuladas N° 1 y 2.
 - 4.3. **Testimoniales.**
 - 4.3.1. A instancias de la parte demandante, se decreta la recepción de los testimonios de los señores Atenógenes Beleño Barrera, Luis Carlos Peña Buendía y Manuel Salvador Barrera Constante en cada una de las demandas que integran el radicado y del señor Jaime Herrera en la acumulada N° 2.
 - 4.3.2. A solicitud de la parte demandada, se decreta la recepción de los testimonios de los señores Carlos Julio Hoyos Rodas y Juan Manuel Vanegas Ricci en las demandas acumuladas 1 y 2 y del Boris Giovanni Silva Orozco en la acumulada N° 2.
 - 4.3.3. Se le advierte a las partes que el juzgado remitirá el link de ingreso a la plataforma a los testigos al correo electrónico informado, pero en todo caso, estará a su cargo lograr la comparecencia de los mismos.



4.4. **Prueba pericial.**

- 4.4.1. Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la parte demandada al interior de las demandas acumuladas 1 y 2.
- 4.4.2. A efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial, por solicitud de la parte demandante, se disponer la comparecencia de los señores Carlos Julio Hoyos Rodas y Juan Manuel Vanegas Ricci.

4.5. **Prueba trasladada.**

En este acápite corresponde negar la solicitud de prueba trasladada elevada por la demandada al interior de las demandas acumuladas 1 y 2, teniendo en cuenta que no resulta clara, en cuanto a cuáles son los elementos de juicio que deben traerse al proceso.

Nótese que en la solicitud probatoria se solicita trasladar los cuadernos de los procesos radicados bajo los números 080013103014-2017-00309-00; 080013103006-2017-00276 y 080013153015-2017-00302, sin que se especifique expresamente si se trata de interrogatorio, testimonio, documental, pericial o cualquier otro medio de persuasión.

En esta línea de pensamiento, lo exigible es que en la solicitud se especificará, no solamente si se trataba de interrogatorio o testimonio, sino también el nombre de la persona que lo absolvió o rindió y, en el caso de prueba pericial concernía señalar la materia de la misma y el perito que la elaboró, etc.

En los términos antes anunciados, la solicitud de prueba trasladada debe negarse.

- 5. Se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Raul Alberto Molinares Leones

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4ab5c968dfb485b015301a7bbcbacc59ce903c7c6919c9b4a5187f8c04554c**
Documento generado en 20/03/2024 09:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>